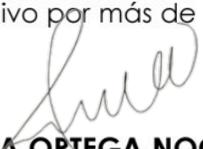


SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de Dos (2) años. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2122

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido inactivo por más de Dos (02) años por parte del interesado; por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por PORVENIR S.A. identificado NIT.800.144.331-3, en contra de BEST LAB S.A.S. NIT.900.334.656-1, por haber permanecido inactivo en Secretaria, por un término superior a Dos (02) año y consecuencialmente la TERMINACIÓN DEL PROCESO, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto – OFICIESE a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

La Jueza,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA DROBO LUNA

LMGT/2013-784

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 29-09-2021 EN EL ESTADO No. 146


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15, Piso 8. Teléfono 8986868 Ext. 3032

E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2021

OFICIO CIRCULAR No.1583

Señores

BANCO BANCOLOMBIA notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

BANCO OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO BOGOTA em.radica@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO HELM BANK notificaciones.juridico@itau.co

BANCO COLPATRIA notificacionesjudiciales@colpatria.com

BANCOOMEVA embargoscoomeva@coomeva.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS notificaciones.judiciales@gnbsudameris.com.co

CORPBANCA notificaciones.juridico@itau.co

CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.

Cali - valle

RADICACION:	76001-31-05-003-2013-00784-00
ACTOR:	PORVENIR S.A. NIT.800.144.331-3
DEMANDADO:	BEST LAB S.A.S. NIT.900.334.656-1
ACCION:	EJECUTIVO

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.2122 de fecha, me permito comunicar lo que a la letra dice:

"...DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto – OFICIESE a quien corresponda...
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Jueza, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**"

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.